



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



104

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta y un minutos del día trece de abril de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base a los **INFORMES DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, AUDITORIA FINANCIERA Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA; REALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente a los periodos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, Alcalde Municipal, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Sindico Municipal, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor Propietario **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA**, Quinto Regidor Propietario y **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor Propietario.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** y los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA** y **JOSE LUIS TOBIAS**, su carácter personal.



LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 66 frente, emitido a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto del dos mil diez, ésta Cámara admitió los Informes de Auditoria en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas para que previo al análisis correspondiente, determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 67 frente la esquila de notificación. De folios 70 vuelto a folios 71 frente consta el auto emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diez, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 68 a folios 70 ambos frente, el cual fue presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo al análisis de los Informes de Examen Especial y Auditoria Financiera, emitió a las nueve horas con cinco minutos del día doce de octubre de dos mil diez, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-037-2010-7** conteniendo **Tres Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la



105

citada Ley, pliego que corre agregado de folios 72 a folios 74 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría, Pliego de Reparos que a la letra en lo pertinente dice: **“””””REPARO NÚMERO UNO.**

(Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal durante el periodo del uno del mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, aprobó cancelar a través del fondo FODES 80%, el suministro de energía eléctrica por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (52,218.76)**, siendo el caso que no es un gasto contemplado en este rubro según lo establecido en la Ley. La deficiencia de lo anterior se debió a que el Concejo avaló la cancelación del servicio de energía eléctrica con los fondos antes mencionados, sin considerar la restricción legal en cuanto a la utilización del FODES. Como consecuencia se invirtieron fondos para gastos de funcionamiento, limitando que la Municipalidad ejecute proyectos de inversión social. Lo que infringe lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el Artículo 31 numeral 4, del Código Municipal. Responderá por esta infracción los señores:

JUVENAL LEIVA MEJIA, Alcalde Municipal, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Sindico, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor Propietario, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor Propietario, **JOSÉ**



LUIS TOBÍAS, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS.**
(Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal que fungió durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, canceló el suministro de energía eléctrica del FODES 75%, del cual se erogaron **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$63,826.82)**, gasto que no está dentro de los normados por la ley en ese rubro. Esta deficiencia se debió a la aprobación por parte del Concejo Municipal para suplir esa necesidad, sin tomar en cuenta las restricciones legales. Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad dejó de ejecutar proyectos de inversión social. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Responderán por esta infracción los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Sindico, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor Propietario, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor Propietario, **JOSÉ LUIS TOBÍAS**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES.**
(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal que fungió del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, aprobó pagar con fondos FODES 75%, el pago de suministro de energía por un monto de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$90,333.61)**, gasto que no es elegible para ser pagado con recursos del mencionado fondo. La deficiencia se originó debido a que el



100

Concejo avalo dicho pago sin considerar la prohibición legal, ya que estos fondos no son para cancelar gastos de funcionamiento, dando como consecuencia que la Municipalidad no ejecute proyectos de inversión social. Se ha infringido lo establecido en el Artículo Se ha infringido lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Responderán por esta infracción los señores: **JUVENAL LEIVA MEJIA**, Alcalde Municipal, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Sindico, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor Propietario, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ DEL CARMEN GARCIA MEJIA**, Quinto Regidor Propietario, **JOSÉ LUIS TOBIÁS**, Sexto Regidor Propietario""". De fs. 75 a fs. 82 ambos frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios Reparados todo de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III) El escrito de los funcionarios reparados corre agregado de fs. 83 frente a fs. 84 vuelto el escrito presentado por los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ**, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA** y **JOSÉ LUIS TOBIAS**, quienes manifiestan: """"""Que en respuesta a las deficiencias de carácter administrativo que generan responsabilidad administrativa, el tal ha sido identificado en esta Cámara en pliego de reparos No. CAM-V-



JC-037-2010-7. Sobre el REPARO NUMERO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, relacionado con el hallazgo de: I. Se comprobó que el Concejo Municipal durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, aprobó cancelar a través del fondos FODES 80% el suministro de energía eléctrica por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, siendo el caso que no es un gasto contemplado en este rubro según establecido en la Ley. Al respecto de este hallazgo este Concejo Municipal tomó la decision de cancelar el suministro de energía del fondo 80% FODES aplicando el artículo 5 de la Ley FODES, donde establece que: Se puede efectuar pago de las deudas a Institucionales (sic) contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. II. Sobre el REPARO NUMERO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, relacionado con el hallazgo de : Se verificó que el Concejo Municipal que fungió durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, canceló el suministro de energía eléctrica del FODES 75% del cual se erogaron la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$63,826.82)** gasto que no está dentro de lo normado por la Ley. Al respecto de este hallazgo este Concejo Municipal tomó la decisión de cancelar el suministro de energía eléctrica del fondo 75% FODES aplicando el artículo 5 de la Ley FODES donde establece que: Se pueden efectuar pago de las deudas a Institucionales (sic) contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. III. Sobre el REPARO NUMERO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, relacionado con el hallazgo de: Se comprobó que el Concejo Municipal que fungió del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



107

uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, aprobó pagar con fondos FODES 75% el pago de suministro de energía eléctrica por un monto de NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN (\$90,333.61), gasto que no elegible para ser pagado con recursos del mencionado Fondo. Al respecto de este hallazgo este Concejo Municipal tomó la decisión de cancelar el suministro de energía eléctrica del 75% FODES aplicando el artículo 5 de la Ley FODES, donde se establece que: Se pueden efectuar pago de las deudas a Institucionales (sic) contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares”.

IV) Por auto de folios 84 vuelto a folios 85 frente, emitido a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil once, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados, teniendo por parte a los señores **JUVENAL LEIVA MEJÍA, JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA, GABRIEL RIVERA HERNANDEZ, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA y JOSE LUIS TOBIAS**, en el carácter en que comparecen, concediéndose en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) Por auto de fs. 94 vuelto a fs. 95 frente emitido a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta de marzo de dos mil once, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la



República la cual consta de fs. 93 a fs. 94 ambos frente, suscrita por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** exponiendo lo siguiente: "La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial y Auditoría Financiera, efectuada por la Dirección de Auditoría dos, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Reparo Uno Responsabilidad Administrativa.** El Concejo Municipal durante el periodo de uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, aprobó cancelar a través del Fondo FODES 80% el suministro de energía eléctrica, no siendo un gasto contemplado en el Art.5 de la Ley de FODES, limitando la ejecución de proyectos en mejoramiento de la municipalidad tal como lo establece la respectiva Ley. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa.** El Concejo Municipal que fungió durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, canceló el suministro de energía eléctrica del FODES 75%, no existiendo un gasto contemplado en el Art.5 de la Ley de FODES, limitando la ejecución de proyectos en mejoramiento de la municipalidad como establece la respectiva Ley. **Reparo Tres Responsabilidad Administrativa.** El Concejo Municipal que fungió del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, aprobó pagar con fondos FODES 75%, el pago de suministro de energía, gasto que no es elegible para ser pagados de recursos del mencionado fondo, sin considerar la prohibición legal ya que estos fondos se destinan para obras de infraestructura y servicios en áreas urbanas y rural y proyectos a incentivar las actividades tal como lo establece el Art.5 de la Ley FODES. La representación fiscal considera que los tres reparos se mantienen ya que según el art. 5 de la ley de FODES y la interpretación del mismo, se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



describe para que se van a utilizar dichos fondos, deberán aplicarse en servicios y obras de infraestructura en áreas Urbanas y Rural y en proyectos dirigidos a incentivarla actividad económica...pero no describe que sea para el pago de energía eléctrica, privándose con la utilización de ese dinero realizar obras de mejoramiento en la Municipalidad en beneficio de sus habitantes, de lo expuesto por lo (sic) cuentadantes refieren que tomaron la decisión de cancelar el suministro de energía eléctrica en base al Art.5 de la Ley FODES, que dice que se pueden efectuar pagos de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, lo que la suscrita fiscal no comparte lo expuesto ya que estos pagos de energía eléctrica deben estar incluido en el presupuesto anual de la municipalidad, y en caso de emergencia, para su funcionamiento pueden utilizar del Fondo FODES 25%, según el Art.8 de la Ley de FODES, y no asignarlo como deuda por servicios, ya que la municipalidad cobran por alumbrado público a los habitantes. En conclusión, en base al Art.68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas (sic) considero que no se desvanecen los reparos, debido a que La Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipio, Código Municipal y Corte de Cuentas de la República, que de conformidad con la Ley en Materia, la Responsabilidad Administrativa se Determina.... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. "*****"



VI) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, así como también la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE: Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Relacionado con la cancelación del servicio de energía eléctrica, servicio comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, pago que se realizó a través del fondo FODES 80% por un monto de **Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Dólares con Setenta y Seis Centavos (\$52,218.76)**. Los funcionarios haciendo uso de su derecho de defensa expusieron en sus alegatos que ellos como Concejo Municipal decidieron cancelar el suministro de energía eléctrica con dicho fondo, en vista que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “”se pueden efectuar pagos de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares””, razón por la cual ejecutaron dicho pago. Los Suscritos Jueces validamos el pago efectuado en concepto de pago de deuda por el servicio prestado por energía eléctrica, por lo tanto desvanecemos el responsabilidad establecida en el presente reparo.

Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa. Relacionado con gestión del Concejo Municipal que fungió durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, canceló el servicio de energía eléctrica a través del Fondo FODES 75% ascendiendo dicho monto a **Sesenta y Tres Mil Ochocientos Veintiséis Dólares con Ochenta y Dos Centavos (\$63,826.82)**, siendo este un gasto no elegible para dicho rubro. Los funcionarios haciendo uso de su derecho de defensa expusieron que el Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, les da potestad para realizar dicho



109

pago, específicamente cuando hace referencia a las deudas contraídas por la municipio o por la prestación de servicios ya sea por empresas estatales o particulares. Los Suscritos Jueces aprobamos el monto cancelado en concepto pago de deuda por servicio prestado por energía eléctrica, por lo tanto desvanecemos le responsabilidad establecida en el presente reparo.

Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa. Relacionado con la gestión del Concejo Municipal que fungió del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, que aprobaron pagar con fondos FODES 75%, el suministro de energía por un monto de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$90,333.61)**, gasto que no es elegible para ser pagado con recursos del mencionado fondo. Los funcionarios reparados expusieron en su escrito que realizaron dicha cancelación aplicando lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Los Suscritos Jueces aprobamos el pago efectuado en concepto de deuda por servicio prestado de energía eléctrica, por lo tanto desvanecemos le responsabilidad establecida en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD DE LOS REPAROS UNO, DOS Y TRES** por los argumentos expuestos en el literal anterior y absuélvase a los señores:

JUVENAL LEIVA MEJÍA, Alcalde Municipal, **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Sindico Municipal, **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor Propietario **GABRIEL RIVERA HERNANDEZ** Tercer Regidor Propietario, **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor Propietario, **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA**, Quinto Regidor Propietario y **JOSE LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor Propietario. **II) Apruébase** la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente a los periodos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, en relación a los hechos, cargos y periodos a que se refiere en el presente Juicio de Cuentas. **III) Extiéndase** el correspondiente Finiquito al ser requerido por las partes interesadas.-

NOTIFIQUESE.


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretario de Actuaciones





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las trece horas con cuarenta y un minutos del día trece de abril del año dos mil once, que consta de fs. 103 a fs. 109 ambos vuelto.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ



Ante mí,


JUEZ




Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2006.**

**MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR.**

SAN SALVADOR, 3 DE JUNIO DE 2010

ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo general	1
2. Objetivos específicos	1
3. Alcance del examen	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de
Guazapa,
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 numeral 4, de la Constitución de la República, a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo número DA-DOS-46/2009, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y proyectos, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Evaluar a la administración municipal en la gestión de Ingresos, Egresos y Proyectos.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1 Evaluar la legalidad y veracidad de los pagos efectuados por la municipalidad en el período a auditar.

2.2 Evaluar la legalidad y veracidad de los ingresos percibidos, por la municipalidad en el período a auditar.

3 ALCANCE DEL EXAMEN.

La auditoría está orientada a evaluar la documentación de egresos por pagos efectuados. Evaluar la documentación de ingresos, así como verificar la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura, ejecutados en el período del 1 de mayo al 31 de de diciembre de 2006.

La auditoría, fue desarrollada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 80% PARA EL PAGO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, aprobó pagar del fondo FODES 80%, el pago de suministro de energía eléctrica por un monto de \$52,218.76, gasto que no es elegible para ser pagado con el fondo FODES 80%.

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó el pago utilizando los fondos FODES 80%, sin considerar la restricción legal con respecto a la utilización de dicho fondo.

El utilizar el fondo FODES 80%, para el pago de gastos de funcionamiento, limita que la municipalidad ejecute proyectos de inversión social.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 27 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal presenta el siguiente comentario: "Hemos utilizado dichos fondos apegándonos a la ley de creación del FODES y específicamente a la interpretación autentica del artículo 5 de la misma que dice: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Suministro de energía eléctrica \$52,218.76, esta cantidad se pagó por deudas que la administración municipal había dejado pendiente de cancelar; como el suministro de la energía pública municipal, ya que cuando se recibió, la Municipalidad al Concejo anterior no había disponibilidad suficiente para cancelar obligaciones y por lo tanto se nos acumulaba los recibos de energía.

Como hemos demostrado el uso del FODES, ha sido de una manera responsable eficiente y económica ya que se ha utilizado los recursos tanto

económicos, materiales y humano de la manera que la municipalidad le salga mas barato y cumplir con nuestros objetivos institucionales.

En una segunda nota sin referencia y de fecha 6 de abril de 2010, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "de acuerdo a reunión sostenida en fecha 12 de marzo de 2010, en la cual se procedió a la lectura de borrador de informe, manifestamos que tenemos en nuestro poder documentación por medio de la cual podemos demostrar y justificar la naturaleza de las deficiencias planteadas en el borrador de informe y en vista de que la documentación es bastante voluminosa, solicitamos a ustedes que esta documentación sea evaluada en las oficinas administrativas de la Municipalidad":

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración en su comentario argumenta que la utilización del FODES 80%, para el pago por el consumo de energía eléctrica fue porque el Concejo Municipal saliente no pagó dicho servicio, sin embargo, el monto utilizado fue para el pago de consumo de energía eléctrica, en período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006

En la revisión de documentos a solicitud de él señor Alcalde Municipal, el 6 de abril de 2010, para este hallazgo no presentó documentación.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

San Salvador, 3 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

 Dirección de Auditoría **Dos**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS.



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, 3 DE JUNIO DE 2010.

INDICE

CONTENIDO

		Pagina
I.	ASPECTOS GENERALES.	3
	1. Resumen de los Resultados del Examen.	3
	1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.	
	1.2 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.	
	1.3 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores.	
	2. Comentario de la Administración.	3
	3. Comentarios de los Auditores.	3
II.	ASPECTOS FINANCIEROS	4
	1. Dictamen de los Auditores.	4
	2. Información Financiera Examinada.	5
III.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	6
	1. Informe de los Auditores.	6
IV.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	8
	1. Informe de lo Auditores.	8
	2. Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	10



Señores
Concejo Municipal de
Guazapa
Presente.

Hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guazapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

I. ASPECTOS GENERALES.

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS.

1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Dictamen limpio.

1.2 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

1.2.1 Utilización del fondo FODES 75%, para el pago de gasto no avalado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

1.3 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

Efectuamos análisis del Informe de, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, período del 1 de enero de 2005 al 30 abril de 2006, comprobando que en este informe no se efectuó ninguna recomendación.

2. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los resultados de la auditoría, fueron comunicados a la administración de la municipalidad, mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo los comentarios y evidencia documental de las condiciones reportadas.

3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En cada observación después de análisis a los comentarios de la administración, se ha redactado el comentario del auditor.

II. ASPECTOS FINANCIEROS.

1. INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de
Guazapa
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con bases en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de el Municipio de Guazapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 3 de junio de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Dos.





2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

III). ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1). INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de
Guazapa
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Guazapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad de dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Guazapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeto al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 3 de junio de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoria Dos.



IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1). INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de
Guazapa
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Flujo de Fondos, Rendimiento Económico y Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Guazapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancias significativas de incumplimiento, la cuales tiene efecto significativo en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Guazapa, así:

- 1). Utilización del Fondo FODES 75% para el pago de gasto no avalado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a las cuentas examinadas, la Municipalidad de Guazapa, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención

que nos hiciera creer que la Municipalidad de Guazapa, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 3 de junio de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Dirección de Auditoría Dos.



2). HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 75% PARA EL PAGO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, en período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, aprobó pagar del fondo FODES 75%, el suministro de energía eléctrica por un monto de \$63,826.82, gasto que no es elegible para ser pagado con recursos del fondo FODES 75%%.

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de lo Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó el pago utilizando los fondos FODES 75%, sin considerar la restricción legal con respecto a la utilización de dicho fondo.

El utilizar el fondo FODES 75%, para el pago de gastos de funcionamiento, limita que la municipalidad ejecute proyectos de inversión social

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2010, el Concejo Municipal presenta el siguiente comentario: "Efectivamente se han utilizado fondos del 80% para cancelar bienes y servicios que realmente se encuentren contemplados en la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, especialmente cuando nos dice que: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros "Pagos de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares".

Debe aclararse que cada erogación contemplada en la presente deficiencia cuenta con el respectivo acuerdo emitido por el Concejo municipal.

Es así que estamos demostrando que los fondos FODES, han sido utilizados de manera transparente, con eficiencia y economía para el cumplimiento de metas y objetivos de la municipalidad".

En una segunda nota sin referencia y de fecha 6 de abril de 2010, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "de acuerdo a reunión sostenida en fecha 12 de marzo de 2010, en la cual se procedió a la lectura de borrador de informe, manifestamos que tenemos en nuestro poder documentación por medio de la cual podemos demostrar y justificar la naturaleza de las deficiencias planteadas en el borrador de informe y en vista que la documentación es bastante voluminosa, solicitamos a ustedes que esta documentación sea evaluada en las oficinas administrativas de la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal argumenta que la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, les faculta para utilizar el fondo FODES, en el pago de deudas, sin embargo no evidencia con documentos que al momento de su pago correspondían a deudas de la municipalidad.

Por otra parte se efectuó revisión de documentos, solicitada por el señor Alcalde Municipal; comprobando que para esta deficiencia presenta carpeta técnica la cual

se relaciona con el pago por consumo de energía eléctrica; en esta carpeta técnica, se está considerando como proyecto el pago por consumo de energía eléctrica; sin embargo la existencia de carpeta técnica no justifica que el fondo FODES 75%, pueda utilizarse para el pago de gastos no considerados en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR.

SAN SALVADOR, 3 JUNIO DE 2010

ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo general	1
2. Objetivos específicos	1
3. Alcance del examen	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de
Guazapa,
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 numeral 4, de la Constitución de la República, a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo número DADOS-58/2009, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del período del 1 de enero 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Evaluar a la administración municipal en la gestión de Ingresos egresos de efectivo durante el período a ser auditado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1 Evaluar la legalidad y veracidad de los pagos efectuados por la municipalidad en el período a auditar.

2.2 Evaluar la legalidad y veracidad de los ingresos percibidos, por la municipalidad en el período a auditar.

3 ALCANCE DEL EXAMEN.

La auditoría está orientada a evaluar la documentación de egresos por pagos efectuados. Evaluar la documentación de ingresos, así como verificar la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura, ejecutados en el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

La auditoría, fue desarrollada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 75% PARA EL PAGO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, en el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, aprobó pagar del fondo FODES 75%, el pago de suministro de energía eléctrica por un monto de \$90,333.61, gasto que no es elegible para ser pagado con recursos del fondo FODES 75%.

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó el pago utilizando los fondos FODES 75%, sin considerar la restricción legal con respecto a la utilización de dicho fondo.

El utilizar el fondo FODES 75%, para el pago de gastos de funcionamiento, limita que la municipalidad ejecute proyectos de inversión social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Como se mencionó en las respuestas presentadas en la auditoría realizada al 2007, efectivamente se han utilizado fondos del 75% para cancelar bienes y servicios que realmente se encuentran contemplados en la interpretación autentica del artículo 5 de la ley de creación del FODES, específicamente cuando nos dice que: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, "Pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

Debe aclararse que cada erogación contemplada en la presente deficiencia cuenta con el respectivo acuerdo municipal emitido por el Concejo Municipal y la documentación de respaldo. Por falta de recursos en las otras cuentas, estos gastos se efectuaron con los fondos del 75%.

Es así como estamos demostrando que los fondos FODES, han sido utilizados de manera transparente, con eficiencia y economía para el cumplimiento de metas y objetivos de la municipalidad".

En una segunda nota sin referencia y con fecha 6 de abril de 2010, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "de acuerdo a reunión sostenida en fecha 12 de marzo de 2010, en la cual se procedió a la lectura de borrador de informe, manifestamos que tenemos en nuestro poder documentación por medio de la cual podemos demostrar y justificar la naturaleza de las deficiencias planteadas en el borrador de informe y en vista de que la documentación es bastante voluminosa, solicitamos a ustedes que esta documentación sea evaluada en las oficinas administrativas de la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los señores miembros del Concejo Municipal, en el comentario que presentan hacen referencia que el Fondo FODES 75%, ha sido utilizado para el pago de

deudas, sin embargo y de acuerdo al detalle de pagos efectuados con el Fondo FODES, ningún egreso corresponde al pago de deudas contraída por la municipalidad.

Por otra parte se efectuó revisión de documentos, solicitada por el señor Alcalde Municipal; comprobando que para esta deficiencia, únicamente presenta carpeta técnica en la cual se establece que el pago por consumo de energía eléctrica será considerado como un proyecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Guazapa, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

San Salvador, 3 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

 Dirección de Auditoría Dos

